JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	ROSA ELVIA MESA Y OTROS
DEMANDADO	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y OTRO
RADICADO	2020-112
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanado los defectos del libelo genitor y atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Responsabilidad Civil Extracontractual), que promueve ROSA ELVIA MESA DE MORALES, ELVIA MARY MORALES MESA, MARIA LUZ DARY MORALES MESA, GLORIA INES MORALES MESA, OLGA CECILIA MORALES MESA, MARIA IRENE MORALES MESA, LUIS ERASMO MORALES MESA y OSCAR DE JESUS MORALES MESA contra OSWALDO VELOSA MONCADA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, previa consignación del arancel judicial requerido para tal fin (Acuerdo 1772/2003 del C.S. de la J. Sala Administrativa). Para lo cual se concede el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (Art 317 C.G.P.)

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

CUARTO: Reconocer personería al Dr. OSCAR ISAAC MOSQUERA MOSQUERA con T.P. 231.275 del C. S. de la J.; para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

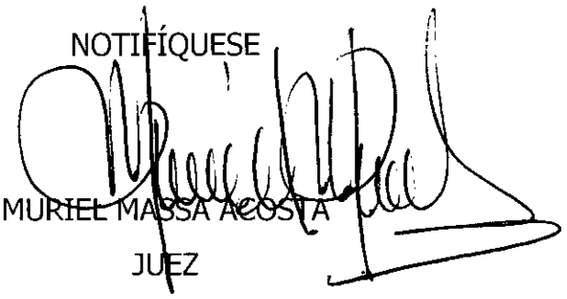

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

27

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 61
Hoy, 16 de septiembre de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario